Rugeles Gracia
Abogados

D.R.
Stephanie T. 35

Señora
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en el
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN No. 2019-1987
DEMANDANTE: ROQUE MONCADA CASTILLO
DEMANDADO: ROSA LIGIA RODRIGUEZ SANDOVAL

ASUNTO: Recurso

En mi condición de apoderado especial de la parte demandante, acudo a su despacho para presentar recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se rechaza la demanda notificado mediante anotación en el estado del 9 de julio pasado con base en los siguientes argumentos:

Considera el despacho que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio en el que se solicitaba aclarar las pretensiones de la demanda para contar con el entendimiento acerca del proceso que se estaba adelantando, por lo que tiene por no subsanada la demanda.

El aserto del despacho descansa en el hecho de que del contenido de la demanda se desprende el adelantamiento de dos clases de proceso; por una parte (según el juez) el de cancelación de hipoteca contemplado en el artículo 391 del Código General del Proceso y el de obligación de suscribir documento, por vía de un proceso ejecutivo, consagrado en el artículo 434 de la misma codificación.

Carrera 15 No. 78-02 of 502 Bogotá – Colombia
Tels.: (+571) 531 2579 – 621 6496 Móvil (+51) 310 858 2813
Email: presidente@rgabogados.com.co
www.rgabogados.com.co

Sea lo primero destacar que el estatuto procesal en su artículo 391 disciplina la demanda y contestación dentro del título dedicado al proceso verbal sumario que dicho sea de paso, en el presente asunto resulta por virtud del factor cuantía y no por la especialidad del asunto y el artículo 434 hace parte del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos, acción por entero distinta y diversa a la presentada en la demanda.

El artículo 88 del CGP consagra la posibilidad de acumular pretensiones, lo cual en manera alguna implica que, en el presente caso, se desprendan dos clases de procesos como se indica en el auto atacado.

Resulta claro que la manera en que se presentaron las pretensiones en el memorial subsanatorio fue **consecuencial**, lo cual no implica la formulación de dos procesos distintos. Así se formularon las pretensiones en el aludido memorial:

> "1. Declarar que recae en la señora ROSA LIGIA RODRIGUEZ SANDOVAL cancelar la hipoteca contenida en la escritura pública No. 844 de 23 de febrero de 1994 de la notaria 20 de Bogotá.
>
> "2. Como consecuencia de lo anterior instar bajo los apremios de Ley a la demandada a fin de que concurra a la Notaria 20 de Bogotá a suscribir la escritura de cancelación aludida".

Resulta entonces que la cuerda procesal por la que se tramitan las dos pretensiones elevadas en la demanda es el proceso verbal declarativo, razón por la cual se cumple con el numeral 1° del artículo 88.

Las pretensiones no se excluyen entre sí dando cumplimiento al numeral 2° del citado artículo y se tramitan por el mismo procedimiento al tenor del numeral 3° del artículo 88 del CGP.

Debe entenderse que, de acuerdo con los hechos que le sirven de base a las pretensiones, lógicamente, el que se abra paso a las mismas implica, de una parte, declarar que la demandada debe cancelar la hipoteca dada su condición de acreedora cesionaria de la misma dentro del proceso ejecutivo con acción real (pretensión primera), y de la otra, por consecuencia natural de la anterior, implica que deba suscribir una escritura pública, atendido el principio general de que las cosas se deshacen conforme se hacen (pretensión segunda).

No de otra manera se accede a la justicia en procura de que se dispense derecho por parte del juez en el presente caso pues dejar de lado una de las pretensiones, cualquiera que sea daría al traste con el derecho de acción y con la finalidad última en el ejercicio del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se revoque el auto de rechazo y sea admitida la demanda.

Respetuosamente,

CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA
T.P 62.624 del C.S de la J.

Carrera 15 No. 78-02 of 502 Bogotá – Colombia
Tels.: (+571) 531 2579 – 621 6496 Móvil (+51) 310 858 2813
Email: presidente@rgabogados.com.co
www.rgabogados.com.co

RECURSO CONTRA RECHAZO DE DEMANDA PROCESO No.2019-1987

37

RG Abogados - Carlos Rugeles <presidente@rgabogados.com.co>

Mar 14/07/2020 12:21 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (162 KB)

RECURSO CONTRA RECHAZO.pdf;

Buenos días:

Adjunto encontrarán el memorial contentivo del recurso en contra del auto notificado mediante anotación en el estado del 9 de julio pasado dentro del proceso en referencia.

Cordialmente,

Carlos Alberto Rugeles Gracia

Carrera 15 No. 78-02 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 531 2579 - 759 8972
Móvil: (57) 310 858 2813
www.rgabogados.com.co

Este mensaje, así como los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal.

El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

The information contained in this message may be CONFIDENTIAL and is for the intended addressee only. Any unauthorized use, dissemination of the information, or copying of this message is prohibited. If you are not the intended addressee, please notify the sender immediately and delete this message.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

TRASLADO

18 SET. 2020 En la fecha y a la hora

a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso

por el término legal conforme al Art. 319 CGP

Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior Recurso Reposición

comienza a correr el 21 SET. 2020 vence

el 23 SEP 2020 a las 5: P.M.

SECRETARIO